

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Octavo de Familia

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de abril de 2022

Caso: **11001-31-10008-2019-00839-00**

Sala: Medio Virtual – Plataforma Teams de Microsoft.

Inicio audiencia: 11:17 am del 26 de abril de 2022

Fin audiencia. 12: 51 am del 26 de abril de 2022

INTERVINIENTES

Juez: GILMA RONCANCIO CORTES

Parte: CECILIA DELGADO DE ACOSTA

LILIANA MARITZA ACOSTA DELGADO

OSCAR ACOSTA

Apoderado: FREDDY CAMARGO

LUIS HERNAN MURILLO

DECISION A LA OBJECION INVENTARIOS Y AVALUOS

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, D.C.-

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las objeciones planteadas por el heredero OSCAR ACOSTA DELGADO.

SEGUNDO: Incluir como activo en este asunto el 16.66% del bien inmueble identificado con la Matrícula No. 50S- 40043165, el cual tiene un avalúo de \$70.000.000

TERCERO: Incluir como recompensa en este asunto, a favor de la cónyuge supérstite y cargo de la sociedad conyugal la suma de \$51.871.273, por concepto de pago de la hipoteca constituida en la escritura No. 091 del 26 de Enero de 2.010, sobre el folio de matrícula 50N- 20439903.

CUARTO: Incluir como recompensa en este asunto, a favor de la cónyuge supérstite y cargo de la sociedad conyugal la suma de \$29.400.000, por concepto de pago del préstamo No. 00130158629614291894 del BANCO BBVA.

QUINTO : Incluir como recompensa en este asunto, a favor de la cónyuge supérstite y cargo de la sociedad conyugal la suma de \$25.224.221, por concepto de pago del Préstamo GMAC de la CAMIONETA TRACKER de placas EIZ-806.

SEXTO: Incluir como recompensa en este asunto, a favor de la cónyuge supérstite y a cargo de la sociedad conyugal la suma de \$14.599.215, por concepto de pago del préstamo a favor de la ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

SÉPTIMO: Incluir como recompensa en este asunto, a favor de la cónyuge superviviente y a cargo de la sociedad conyugal la suma de \$3.327.259,4, por concepto de pago de la Tarjeta de Crédito terminada e los números 1193 de BANCOLOMBIA.

OCTAVO: Incluir como recompensa en este asunto, a favor de la cónyuge superviviente y a cargo de la sociedad conyugal la suma de \$6.692.779, correspondiente al pago de la Tarjeta de Crédito terminada en los números 0384 del BANCO BBVA.

NOVENO: Incluir como recompensa en este asunto, a favor de la cónyuge superviviente y a cargo de la sociedad conyugal la suma de \$8.525.274, correspondiente al pago de la Tarjeta de Crédito terminada en los números 4209 del BANCO CAJA SOCIAL.

DÉCIMO: : Incluir como recompensa en este asunto, a favor de la cónyuge superviviente y a cargo de la sociedad conyugal la suma de \$3.081.060, por concepto de pago de la póliza de salud colectiva No. 804186 de la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DÉCIMO PRIMERO: Incluir como pasivo en este caso, la suma de de \$8.333.869, por concepto de Gastos funerarios del causante NUMAEL ENRIQUE ACOSTA GUZMAN, los cuales fueron cancelados por la cónyuge sobreviviente.

DÉCIMO SEGUNDO: Incluir como pasivo en este caso, la suma de \$5.740.733,59 de la Tarjeta de Crédito CMR terminada en los numeros7408 del BANCO FALABELLA

DÉCIMO TERCERO: Para lo pertinente se tiene en cuenta el escrito presentado por los interesados y sus abogados respecto de los siguientes bienes y avalúos:

PARTIDA PRIMERA: Apartamento 1203, con uso exclusivo del Deposito 60, y los Garajes 84, y 95 “CONJUNTO RESIDENCIAL BALI P.H. I ETAPA” de la Calle 117 D No. 58- 50 de Bogotá D.C. identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20439903, avaluado en la suma de \$486.000.000.

PARTIDA TERCERA: Apartamento 108, Bloque 4, “CIUDADELA PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE PROPIEDAD HORIZONTAL” de la Calle 77 B No. 129-70 de Bogotá D.C., .C. identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1968843, avaluado en la suma de \$119.000.000.

PARTIDA OCTAVA: Lote de terreno número 6, junto con la construcción en el levantada, del “CONDominio CAMPESTRE TIERRA LINDA PROPIEDAD HORIZONTAL” de Girardot (Cundinamarca), identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 307-77872, avaluado en la suma de \$240.000.000

PARTIDA NOVENA: Apartamento 1404, Torre 3, “CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA PROPIEDAD HORIZONTAL”, de la Carrera 80 G No. 6-19 de Bogotá D.C. , identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C – 1932373, avaluado en la suma de \$106.000.000.

PARTIDA DÉCIMA: Apartamento 1305, Torre 2, “PROYECTO RESIDENCIAL MONTECLARO PROPIEDAD HORIZONTAL”, de la Calle 129 C No. 88 D 10/

88 B-40 de Bogotá D.C., identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20807034, avaluado en la suma de \$89.000.000

PARTIDA DECIMA PRIMERA: Apartamento 510 Tipo E, “PROYECTO BELLO HORIZONTE PROPIEDAD HORIZONTAL”, de la Carrera 111 Bis No. 154 A 30 de Bogotá D.C, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N – 20713923, avaluado en la suma de \$68.000.000

PARTIDA DECIMA SEGUNDA, Apartamento 1202, Interior 8, “CONJUNTO RESIDENCIAL BELLA VISTA IMPERIAL PROPIEDAD HORIZONTAL”, de la Carrera 104 No. 152 C 19 de Bogotá D.C., identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N – 20816198, avaluado en la suma de \$87.100.000.

DÉCIMO CUARTO: Con sustento en esta providencia, se procede a impartir APROBACIÓN a los inventarios y avalúos presentados en audiencia celebrada el catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y los bienes que los interesados estuvieron de acuerdo en dicha diligencia en cuanto a su existencia y avalúo y el pasivo allí inventariado.

La presente decisión queda notificada en estrados.

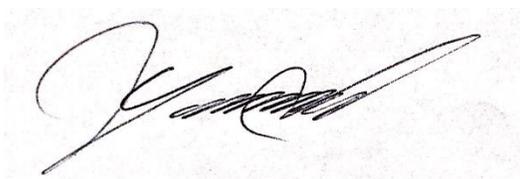
El apoderado de la cónyuge supérstite solicita aclaración de la providencia; primero, en cuanto al número de matrícula inmobiliaria enunciado en la partida Novena, el Juzgado aclara precisando que se trató de un error de lectura. Segundo, en cuanto a la recompensa estimada en el numeral 3° de la providencia emitida, pues en su concepto se debe adicionar la obligación contenida en letra de cambio ACREEDORA ANA OLIVA ROJAS por un pago de \$10.890.000.00, en el sentido que este no es un pasivo sino una recompensa a favor de la cónyuge . el Despacho Niega la solicitud, toda vez que este punto fue acordado por las partes en audiencia inicial. Esta partida no fue objetada.

El apoderado del heredero OSCAR ACOSTA DELGADO, presenta recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto proferido _sustenta _ del recurso presentado, se corre traslado al apoderado de la cónyuge supérstite, - sustenta - el Despacho resuelve el recurso interpuesto, manteniendo la providencia recurrida, y no se repone el auto proferido, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, envíese el expediente de forma virtual al H Tribunal de Bogotá, Sala de familia.

Los apoderados solicitan se decrete la partición teniendo en cuenta el efecto en que se concedió de alzada, se ordena ingresar el expediente al Despacho para continuar el trámite que corresponda

No siendo más el objeto de la audiencia se da por concluida la Audiencia

La Juez,



GILMA RONCANCIO CORTES